



XXIX Congreso Internacional de la SOMEE Balance de los procesos electorales 2017-2018 6-9 noviembre 2018. Monterrey, Nuevo León.

Mesa Temática: Procesos Electorales Comparados

<u>Título de la ponencia</u>

Candidaturas Independientes y Elecciones Presidenciales 2018.

Lecciones y perspectivas

Autores
Víctor Alarcón Olguín
UAM-Iztapalapa
(víctor630215@aol.com)

Sara E. Benítez Rojo Consultora Independiente sarabero@hotmail.com

Resumen

La ponencia se remite a ofrecer un balance general del desempeño de las candidaturas independientes dentro del proceso electoral federal 2018 para el cargo de presidente de la república. Al efecto se revisan las etapas de registro inicial de aspirantes, los problemas derivados de dicho proceso para las autoridades electorales y se ubica el desempeño general de las 2 candidaturas que fueron aceptadas (Margarita Zavala y Jaime Rodríguez), hasta llegar al resultado final y la valoración de su utilidad o no para el propio proceso democrático. De esta manera, se trazan escenarios que permitan ubicar su permanencia y mejoramiento en cada una de las etapas de su desarrollo

Palabras clave:

Candidaturas independientes, Elecciones Presidenciales, Sistema Electoral, Representación Política. México.

MATERIAL SOLO PARA DISCUSIÓN. NO CITAR SIN PERMISO DE LOS AUTORES

Candidaturas Independientes y Elecciones Presidenciales 2018. Lecciones y perspectivas.

Víctor Alarcón Olguín * Sara E. Benítez Rojo**

Consideraciones iniciales.

La pretensión de este trabajo es la de ponderar las lecciones y perspectivas que se derivan para el sistema electoral mexicano a partir del proceso de validación, inclusión y participación dentro de la boleta presidencial de 2018, de 2 candidaturas independientes, si bien como se constató durante la campaña respectiva, una (Margarita Zavala) decidió retirarse de manera posterior a la realización del primer debate entre aspirantes, ya en pleno desarrollo de la campaña hacia las elecciones del 1 de julio, no sin generar suspicacias entre la opinión pública con respecto a la existencia o no de autenticidad y autonomía en el origen de la misma, situación de la cual también estuvo empañada la segunda opción, la del gobernador de Nuevo León (quien tuvo que solicitar licencia al cargo para poder competir), Jaime Heliodoro Rodríguez ("El Bronco"), sobre quien se derivaron acusaciones graves relativas a la presencia de esquemas ilícitos en la obtención de los recursos que recibió y aplicó tanto en la fase de captación de firmas para obtener su registro como candidato, así como en el desarrollo de la campaña presidencial propiamente dicha.

Consecuentemente, una de las vertientes que se desea explorar aquí es la orientación que esta experiencia aporta en el contexto de las llamadas "malas prácticas" electorales y su impacto para la obtención de procesos electorales con integridad y calidad. A partir de la literatura existente, puede decirse que lo observado de manera particular con estos 2 casos (y en general con las reglas aplicadas por el conjunto de las autoridades), muestran importantes lagunas normativas y que derivaron en la aplicación de criterios interpretativos que no fueron ni suficientes ni eficaces para evitar las críticas y cuestionamientos surgidos a lo largo del proceso electoral.

^{*} Politólogo. Profesor-Investigador Titular "C". Departamento de Sociología. UAM-Iztapalapa. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Contacto: victor630215@aol.com

^{**} Politóloga. Consultora independiente. Contacto: sarabero@hotmail.com

De esta manera, la premisa general de este ejercicio parte de la consideración de que la carencia de mecanismos de coordinación institucional entre el INE, el TEPJF y la FEPADE son una fuente de vulnerabilidad importante que fue aprovechada primero por varios de los aspirantes independientes para obtener sus registros con acciones que no pudieron ser castigadas de manera ejemplar, dadas las imprevisiones e incluso la permisividad mostrada por varias de las propias autoridades (tanto en el INE como en el TEPJF, como lo fue en particular con la Sala Regional Especializada) para atender las quejas interpuestas en contra de dichos aspirantes y así evitar un conjunto de acciones que obligaron al propio INE a tener que ajustar sus propios procesos de captura y posterior validación de los apoyos ciudadanos, así como para acreditar los esquemas de financiamiento detectados entre los / las aspirantes independientes.

Como es de sobra conocido, en la boleta electoral para presidente de la República estuvieron incluidos dos candidatos: en primer término, estuvo la participación inconclusa de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, quien fuera avalada por el INE en sus sesiones del 23 de marzo de 2018 al considerar que inicialmente había cumplido con los requisitos de apoyo superior al 1% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal vigente y el requisito de presencia estatal en por lo menos 17 entidades federativas, si bien hubo elementos polémicos con respecto a las discrepancias dentro de su informe de gastos de campaña que sólo merecieron la aplicación de multas económicas por dichas omisiones por parte del INE, en términos de la apertura de un Proceso Especial Sancionador ante el TEPJF y dar vista ante la FEPADE para revisar potenciales anomalías en la obtención de sus apoyos.

La situación en los hechos hacía que su registro se encontrara condicionado y que pudiera ser revocado de encontrarse elementos adicionales de inhabilitación e invalidación del resultado electoral en caso de ganar los comicios, en tanto se acreditara un nivel de responsabilidad grave y directa en la obtención de dichos apoyos. Un hecho importante es que a dicha candidata el INE se le descontó de su registro una cantidad significativa de sus apoyos originalmente recabados (45%) ´precisamente por encontrarlos inconsistentes con el

listado nominal, aunque se le dejó competir en función de que los apoyos lícitos que restaban fueron suficientes para acreditar su inclusión en la boleta.

En el segundo caso que se tuvo a la vista -como lo fue el de Jaime Rodríguez- éste originalmente había derivado en una propuesta de cancelación de su registro por parte del INE, bajo la argumentación de que se habían detectado un número significativo de simulaciones e inconsistencias en la captación de sus registros de apoyo. Ante la negativa inicial para darle su registro, éste se inconformó y su caso tuvo que ser examinado por la Sala Superior del TEPJF, quien se pronunció al respecto mediante sentencia emitida el 9 de abril de 2018 a favor suyo, considerando que si bien el aspirante (una vez revisada la procedencia de sus apoyos) había quedado a 1.92% por debajo del total requerido al sólo reconocérsele 849,937 apoyos, era "muy probable" que en un ejercicio de revisión puntual, dicho candidato acreditaría dicho porcentaje faltante, por lo que someter a dicho candidato a un ejercicio adicional ante el INE era entonces un elemento que perjudicaría sus condiciones de participación equitativa en la contienda, si bien ello no inhibía los elementos de valoración de irregularidades financieras y de los mecanismos de recolección de firmas que el INE había encontrado en forma similar a los detectados en la campaña de Margarita Zavala y que ello implicaría en su caso, determinar las sanciones correspondientes en materia administrativa y dar igual vista a la FEPADE para que procediera a realizar las investigaciones relativas a este aspecto de su participación electoral.

Es importante destacar que el TEPJF en su sentencia SUP-JDC-0186-2018 y su acumulado SUP-JDC-201-2018¹, determinó darle el registro a Jaime Rodríguez justo a partir de considerar que se había violentado el debido proceso en el análisis de su caso, en tanto que si bien el INE asumía que había incerteza en su proceso de validación de firmas, se vulneró el derecho de audiencia del interesado en la medida que una vez establecido el dictamen final con base a una segunda revisión de firmas (un mecanismo que no se había definido inicialmente por parte la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, instancia encargada de supervisar desde el INE dicho proceso), éste no fue suficiente ni idóneo para

-

¹ Consultable en la siguiente liga:

http://www.te.gob.mx/información_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0186-2018.pdf

preservar ni la certeza del procedimiento y por ende las garantías del interesado, por lo que se decidió por permitir la inclusión de dicho aspirante, aunque sin entrar de lleno al tema de ubicar si se había cumplido o no cabalmente con la cobertura y número de apoyos ciudadanos. Dicho en términos llanos y simples: se adoptó un criterio permisivo y presuncional de que el candidato cumpliría con los requisitos.

Lo anterior sin duda es un elemento de crítica que se les puede señalar respetuosamente a la mayoría de magistrados que decidieron apoyar dicha decisión y criterio, aunque también es cierto que las inconsistencias y cambios de criterios, clasificación de causales e incluso en el uso de la plataforma del software empleado por parte del INE dieron pauta para generar críticas generalizadas por la mayoría de las / los 48 aspirantes que lograron cubrir los requerimientos iniciales de registro planteados por el INE para participar en la etapa inicial del proceso previa a la campaña presidencial propiamente dicha.

Por considerarlo de interés y porque justo nos servirá para reforzar nuestro aserto con respecto a cuestionar el criterio empleado por el TEPJF, vale la pena incluir aquí la situación se tuvo en torno al caso concreto del aspirante Armando Rios Piter, quien se había perfilado como un tercer actor que había cubierto los requisitos de firmas y presencia estatal en los reportes parciales, pero sobre quien se dio una invalidación mucho más amplia que la emprendida con los otros 2 aspirantes por parte del INE. Bajo las mismas premisas de impugnación, el fallo dado por el Tribunal a los juicios que fueron promovidos por éste (SUP-JDC-0161-2018 y su acumulado SUP-JDC-192-2018, y que fueron emitidos igual que los de Jaime Rodríguez con fecha del 9 de abril de 2018) no le beneficiaron en forma similar, dado que si bien se acreditó la falta de aplicación del derecho de audiencia como ocurrió con el caso de "El Bronco", a dicho aspirante sólo se le concedió que el INE le restituyera un derecho de audiencia y revisión por un lapso de 10 días hábiles (y no de 5 como se marcaba en los lineamientos originales de verificación de firmas), y que al término de dicho plazo, el INE emitiera un nuevo resolutivo que definiera si el aspirante lograba o no acreditar el umbral de firmas y la dispersión estatal solicitadas. El Tribunal argumentó

que no le ofrecía un trato similar a Rios PIter debido a que la cantidad de firmas anuladas era notoriamente mayor y ello implicaba que se procediera así al ejercicio de revisión.²

Apoyos para candidatura independiente a la presidencia Cifras en miles ARMANDO RIOS PITER JAIME RODRIGUEZ MARGARITA ZAVALA 500 0 1,000 1,500 2,000 Apoyos requeridos: 866,593 **VALIDOS** SIMULACION **FOTOCOPIAS INCONSISTENCIAS DUPLICADOS OTROS**

Gráfico n.1

Elaborado por Javier Aparicio con base en Reporte INE 16marzo2018.

https://publiceconomics.files.wordpress.com/2018/03/apoyosfake.png

Inconforme con la decisión, Ríos Piter emprendió entonces una estrategia mediática a través de redes sociales, dejando pasar de hecho un par de días del plazo asignado, presentándose en las oficinas del INE y ante la sorpresa de los funcionarios, éste logró ponerlos en problemas al evidenciar que no había las condiciones de personal ni equipos para proceder a una revisión tan exhaustiva como la que se pretendía realizar a partir del dictamen emitido por el TEPJF.

Sin embargo, en lugar de proceder al mantenimiento de su proceso de revisión, Ríos Piter decidió al día siguiente de dicha diligencia (21 de abril de 2018) declinar de manera expresa al anunciar su incorporación a la campaña del candidato presidencial de la

² Consultable en la siguiente liga: http://www.te.gob.mx/información_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0161-2018.pdf

coalición PRI-PVEM-PANAL, José Antonio Meade, aunque ello no anuló las acciones emprendidas por el INE en el establecimiento de las sanciones correspondientes a las irregularidades financieras detectadas en su campaña y dar igualmente vista a la FEPADE en lo relativo a establecer si había o no alguna conducta delictiva en el proceso de obtención de dichas firmas de apoyo. .

Al ver este punto en su conjunto, las implicaciones y consecuencias para el desarrollo de la contienda presidencial nos permite emitir al menos dos importantes consideraciones desde el horizonte legal y político: primero, revisar los factores contextuales que se aportaron para entender al proceso de registro y recolección de firmas; y en segundo lugar definir los alcances potenciales de las decisiones adoptadas para valorar su impacto en el proceso electoral, así como ubicar de qué manera tendrá que revisarse en términos de potenciales reformas el alcance de este tipo de candidaturas de cara a posteriores procesos. De esta manera, vale la pena evaluar el desarrollo de este proceso en las páginas subsecuentes a partir de los factores retrospectivos y prospectivos.

Las malas prácticas detectadas.

Sin entrar en demasiadas consideraciones históricas, resulta sustancial destacar que los procesos de construcción de las candidaturas independientes se hallan rodeados de condiciones de tipo legal y operativo que no hacen tan fácil lograr su obtención. Entre éstos cabe destacar los siguientes:

- Se exigen niveles de conformación superiores a los requeridos a un partido político nacional (acreditar 1% de apoyos a nivel nacional contra el 0.26% del listado nominal de electores, si bien en ambos casos debe cubrirse un mínimo de 17 entidades, aunque los partidos también pueden hacerlo a través de los 300 distritos de mayoría)
- 2) Tener que conformar una entidad constitutiva (asociación civil) y darse de alta ante el SAT de la SHCP, además de poseer una cuenta bancaria, a efecto de que el

aspirante pueda registrar sus movimientos de ingresos y egresos, cuestión sin duda pertinente para poder fiscalizar el debido uso de recursos y que incluye a los de carácter público que puede recibir una vez que haya obtenido su registro como candidato por parte del INE.

 Deben generar el debido registro de documentos básicos tales como una plataforma electoral similar a la requerida a los aspirantes promovidos por los partidos políticos.

De primera instancia, estos elementos se pueden considerar suficientes en el marco de los procesos locales experimentados a lo largo y ancho del país desde el año 2013, y sobre todo a partir del antecedente que se tuvo con las primeras postulaciones de alcance federal que se tuvieron en 2015 para diputaciones al Congreso de la Unión y que dieron como resultado el triunfo concreto de Manuel J. Clouthier Carrillo en el estado de Sinaloa, así como de los triunfos acumulados en el ámbito de presidencias municipales y muy especialmente en la gubernatura del estado de Nuevo León, precisamente con Jaime Heliodoro Rodríguez "El Bronco".

Hasta antes del proceso electoral de 2018, el manejo de la documentación y acreditación de firmas se dio de manera "tradicional", esto es, se debían llenar formatos de apoyo en papel y debían ser respaldarlos con el anexo de la copia de la credencial de elector. Bajo esta modalidad de procesamiento, en los hechos no hubo queja o crítica concreta de los aspirantes, si bien desde luego el manejo de importantes volúmenes de documentación en los consejos distritales hicieron valorar al INE si había condiciones de emprender un procedimiento más expedito y eficiente de cara a los comicios de 2018, mismos que sin duda serían mucho más complejos, tomando en cuenta no sólo la verificación de los comicios presidenciales, sino los que de manera concurrente se llevarían a cabo en las entidades del país a nivel local..

. De ahí que como consecuencia de dicha experiencia, el Consejo General del INE decidiera que para el proceso presidencial de 2018 se utilizaría un modelo de aplicación

tecnológica que permitiera capturar los apoyos para los aspirantes en tiempo real y a través del uso de una plataforma que fuera afín a los teléfonos móviles (smartphones), para permitirles capturar y remitir los registros que deberían ser captados por auxiliares registrados en esa misma plataforma.

Sin embargo, como se fue patentizando desde un inicio, dicha decisión tuvo objeciones asociadas con el carácter diferenciador que el uso y disponibilidad de este tipo de aparatos implicaba, ya que no era tan accesible para el conjunto de la población debido a que la plataforma demandaba teléfonos de ultima generación, y en tanto los / las aspirantes debían proveer o asumir que la ciudadanía estaría dispuesta a dedicar su tiempo y recursos a la captación de apoyos.

De esta manera, aquí comienza a observarse una limitación fáctica en materia de disponibilidad de recursos materiales y humanos, cuestión nada fácil de solventar en primera instancia, Una evidencia importante es que candidatos/as con estructura y recursos estuvieron de entrada con condiciones claramente diferenciadas, cuestión que sería incluso impugnada ante la instancia jurisdiccional, de la cual sólo se pudo obtener un régimen de excepción para que en los 283 municipios más marginados del país (localizados en 13 entidades con datos del CONEVAL e INEGI), bajo la premisa de que el acceso a internet era limitado u nulo, se pudieran presentar apoyos bajo el esquema "tradicional" respaldado en documentación en papel y fotocopias de la credencial de elector.

Con todo y dichas limitaciones, conviene destacar que hubo un registro final de 48 aspirantes (de un total original de 87), un número nada menor si se consideran los aspectos configurativos legales ya indicados. De hecho, 43 fueron los que finalmente se mantuvieron hasta el final del periodo de 120 días marcados por la ley (127 en los hechos debido a que se tuvieron que agregar 7 días derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017.

De esta forma, el proceso se fue desarrollando con un esquema donde el INE fue registrando el avance diario de la captación de firmas por aspirante, el número de auxiliares activos e incluso el promedio de firmas recabadas por cada uno de ellos. Y se incluía

además un recuadro donde se indicaba el número de firmas validadas (esto es, ya sin cuestionamiento en tanto estaban ya confrontadas con el listado nominal de electores a cargo del RNE). Y por otra parte se elaboraron reportes semanales de cumplimiento de los niveles de cobertura estatal de las firmas por aspirante. Con ello, se pueden establecer con bastante precisión la secuencia y ritmos de despliegue de apoyos con que fue disponiendo cada aspirante a lo largo del periodo legal establecido para recolectar las firmas.

A partir de estos elementos, la mayoría de los analistas que decidieron seguir este proceso pueden dar cuenta de los desempeños y crecimientos (a veces atípicos) que fueron dándose entre los aspirantes, mismos que comenzaron a ser denunciados en los medios de comunicación (destacando sobremanera el desvío de recursos materiales y humanos observados en la campaña de "El Bronco"), así como el incremento exponencial de las firmas a favor de Armando Rios Piter en las últimas semanas de recolección. Esta situación llevó incluso a la denuncia pública del aspirante y comunicador Pedro Ferriz de Con (la cual realizó el 13 de enero de 2018, en el sentido de que había un esquema de venta de los listados nominales de electores y que precisamente eso explicaba los crecimientos repentinos de algunos aspirantes, una situación que implicaría que el 19 de febrero de 2018, éste presentara un escrito al INE para que éste realizara una revisión exhaustiva a la captación de firmas y en su caso cancelar el proceso y dar a la FEPADE la vista correspondiente ante los vicios notorios.

De hecho, ante la omisión del INE por atender su queja. Ferriz de Con introdujo un recurso ante el TEPJF para pedir que se atendiera su petición por el INE, que originó la sentencia SUP-JDC-089-2018 (9 de marzo de 2018), que derivó en que el INE hiciera sólo una compulsa al 10% de las firmas captadas en el sistema², lo cual fue considerado como claramente insuficiente por Ferriz de Con, por lo que nuevamente recurrió al TEPJF para pedir de plano la nulidad del proceso, que dio base a la sentencia SUP-JDC-140/2018, con

² El documento que ampara el ejercicio y que fue incluido en la sesión del CG del INE del 23 de marzo de 2018 se puede consultar en la siguiente liga:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95280/CGex201803-23-dp-unico-a2.pdf

fecha del 29 de marzo de 2018, donde se dio respuesta definitiva en sentido negativo a su petición.³

Con este tipo de acusaciones, al término del periodo de captación de firmas el INE finalmente indicó que haría una segunda validación de firmas (cuestión que desconcertó en los hechos, ya que se suponía que al darse la difusión inicial en los reportes diarios se suponía saldado ese aspecto, y con ello se derivó en la nulidad de números cuantiosos de firmas y a la vez el proceso de fiscalización de las campañas de los aspirantes dio como resultado que los estados financieros de los aspirantes sólo ameritaran la aplicación de multas, pese a que en algunos casos, los aspirantes tuvieron discrepancias importantes entre lo ingresado y lo gastado en las propias campañas. En su indagatoria, el INE señaló en el dictamen emitido el 23 de marzo de 2018 que "El Bronco" presentó 198 mil 633 fotocopias, y 157 mil 074 simulaciones; Armando Ríos Piter incluyó 88 mil 183 fotocopias y 811 mil 969 simulaciones, mientras que Margarita Zavala tuvo 212 mil 198 copias y 430 simulaciones.⁴

Y por otra parte, también se pudieron constatar las condiciones poco apropiadas que los / las aspirantes tuvieron en lo relativo a presentar con total transparencia la fuente de sus ingresos y gastos electorales tanto en la etapa de precampaña, considerando aquí que los tres principales ya mencionados, y de manera posterior para los casos concretos de Margarita Zavala y "El Bronco" ya dentro de la campaña presidencial en forma, se detectaron acciones de esta naturaleza. En el primero de los casos, el Consejo General del INE determinó en su sesión del 23 de marzo de 2018, aplicar multas iniciales a Margarita Zavala y Armando Ríos Piter con 373 mil pesos a cada uno y a Jaime Rodríguez "El

-

³ La sentencia SUP-JDC-089-2018 se puede consultar en la siguiente liga: http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-89-2018.pdf La sentencia SUP-JDC-140-2018 se puede consultar en la siguiente liga:

http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-140-2018.pdf ⁴ El dictamen del INE se puede consultar en la siguiente liga:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95280/CGex201803-23-dp-unico.pdf

Bronco" con 253 mil pesos. En total, se auditaron a los 48 aspirantes, 25 fueron omisos, 17 entregaron su informe en tiempo y seis lo hicieron de manera extemporánea.⁵

Cuadro n.1

Sanciones determinadas por la UTF-INE con respecto a los informes de gastos presentados por los / las aspirantes a la candidatura presidencial por la vía independiente.

Aspirante	Multa
Gerardo Dueñas Bedolla	\$754.90
Alejandro Daniel Garza Montes de Oca	\$905.88
Mauricio Ávila Medina	\$2,415.68
Gabriel Salgado Aguilar	\$3,774.50
Jesús Alfonso Pérez García	\$5,057.83
Raúl Pérez Alonso	\$6,265.67
José Antonio Jaime Reynoso	\$11,927.42
Ángel Martínez Juárez	\$12,984.28
Ricardo Azuela Espinoza	\$19,627.40
Pedro Ferriz de Con	\$39,934.21
Eustacio Esteban Salinas Treviño	\$40,538.13
Edgar Ulises Portillo Figueroa	\$55,409.66
Luis Modesto Ponce de León Armenta	\$113,159.51
Dante Figueroa Galeana	\$146,073.15
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	\$253,570.91
Armando Ríos Piter	\$377,450.00
Carlos Antonio Mimenza Novelo	\$377,450.00
Eduardo Santillán Carpinteiro	\$377,450.00
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	\$377,450.00
Total	\$2,222,199.13

Fuente: https://centralelectoral.ine.mx/2018/03/28/aprueba-ine-sanciones-por-2-2-millones-de-pesos-para-aspirantes-candidaturas-independientes-la-presidencia-de-la-republica/

En consecuencia, el resultado es que el INE no pudo ofrecer (a juicio de quien suscribe estas líneas) en sus dictámenes, criterios que fueran claramente consistentes con respecto a los procesos de seguimiento aplicados inicialmente, lo que entonces abrió la pauta para que los aspirantes no validados en primera instancia, recurrieran al TEPJF a efecto de revertir el sentido de la negativa inicial a sus registros. Y esto en general no es un resultado óptimo en términos de la integridad y calidad asociadas con este proceso en específico, ni tampoco

12

.

⁵ Margarita Zavala reportó inicialmente ingresos por 3.8 millones de pesos, pero gastó 13.2 millones; Jaime Rodríguez reporto 19.2 millones de ingresos y gastos por 19.19 millones; mientras que Armando Rios Piter registró ingresos y gastos simétricos por 5.2 millones, conforme a los datos emitidos por la UTF del INE.

abona en la parte relativa al desempeño general de la contienda presidencial, dado que abre pauta a consideraciones de que las candidaturas terminaron por concederse al ser parte de negociaciones dadas en otros ámbitos, y no como consecuencia de la participación puntual de la ciudadanía.

A manera de conclusión.

Lo observado en esta elección presidencial nos habla de que las candidaturas independientes se han quedado cortas con respecto a sus expectativas iniciales marcadas a partir de las reformas de 2012 y 2014. Si bien muestran un crecimiento lento y plausible en los espacios locales, su desempeño en el contexto federal debe ser revisado debido a las cuestiones técnicas que no fueron solventadas con éxito por el INE y que terminaron abriendo la puerta a decisiones e interpretaciones derivadas desde el ámbito jurisdiccional, lo que también deja pendientes de ser valorados en el contexto de las malas prácticas que deriven en la eventual acreditación de delitos electorales, y lo cual implica también ir hacia una revisión de estas situaciones en el marco de la legislación respectiva.

Esto lleva a proponer al menos algunas reformas aplicables en los procedimientos existentes, como lo serían:

• Pasar a un proceso de registro directo de firmas en línea con base en la información que ofrece el RNE, del cual pueda generar constancia simultánea del mismo tanto para el elector, el INE y los propios aspirantes que buscan su candidatura. No resulta admisible que el INE minimizara como lo hizo en esta ocasión, la presencia de inconsistencias de muy diverso tipo, si se presupone que se tienen padrones y listados depurados, y que estos no fueran funcionales para evitar la detección de simulaciones de registros en el marco del uso de la aplicación diseñada para el proceso.

.

• Establecer reglamentación y lineamientos más precisos que expliquen claramente cómo se ejecuta la validación de firmas y el proceso de fiscalización de recursos por

parte del INE, y como se debería impedir la concesión de registro si se presentan violaciones en dichos procesos, o si se acredita la compra de firmas o el manejo indebido de los listados nominales.

- Revisar los mecanismos de investigación y catalogación de las conductas y multas que se encuentren asociadas con la comisión de conductas generados por los candidatos independientes tanto a partir de los mecanismos de queja, procedimientos sancionadores y las denuncias que se presenten por la vía administrativa ante el INE y de tipo penal ante la FEPADE, en términos de permitir una actuación más oportuna de la misma en el marco de sus atribuciones y partir de la tipificación de conductas en el marco de la Ley General de Delitos Electorales.⁶
- Recomendar que cada candidato / a pueda generar información que pueda ser divulgada desde el propio INE mediante micro-sitios similares a los que por ley deben tener los partidos políticos.
- Mejorar las condiciones de acceso a medios y recursos públicos para los candidatos independientes con respecto a los que disponen los partidos políticos, a efecto de que hayan condiciones más equitativas dentro de la contienda.
- El TEPJF también se debe orientar a generar una valoración exhaustiva de explicar los criterios diferenciados que aplicó en sus sentencias para los casos de Armando Ríos Piter y "El Bronco", pese a encontrarse bajo supuestos de impugnación bastante similares.

especial", a efecto entonces de que se lee reasignen dichos montos.

14

⁶ Tal y como quedó constatado en la fijación de los montos de las multas asignadas en primera instancia por la Sala Regional Especializada del TEPJF en su sesión del 4 de julio de 2018, a través de la sentencia SRE-PSC-203/2018 para castigar apenas con 3 mil 224 pesos **a** Margarita Zavala, 4 mil 030 pesos a Jaime Rodríguez Calderón y 4 mil 836 pesos a Armando Ríos Piter, por lo que derivó de que a partir de dos recursos de revisión del PES, números SUP-REP- 647 y 658-2018 presentado ante la Sala Superior por el Partido Encuentro Social, y que fue resuelto el 17 de julio de 2018, ésta se distanció de dicho criterio, por lo que determinó reclasificar la falta (obtención de firmas por medios indebidos) de "grave ordinaria" a "grave

- Valorar los criterios e implicaciones de las sentencias vinculadas con el financiamiento permisible en las campañas independientes que permitan compensar mediante fuentes privadas el costo total unitario de las mismas fijado por la autoridad electoral, tal y como fue ganado por Margarita Zavala para la campaña presidencial gracias a su apelación ante el TEPJF.
- Revisar las implicaciones que posee el retiro de un candidato independiente de la contienda, en términos de las afectaciones para la impresión de los materiales electorales y la contabilidad final de la elección, cuestiones que aparecieron precisamente con la declinación de Margarita Zavala.

En suma, el futuro de las candidaturas independientes en el ámbito de las contiendas presidenciales indudablemente tendrá que someterse a la valoración propia que haga la ciudadanía en las urnas, pero resulta importante considerar que su desempeño adecuado es un factor sustancial que debe abonar para el desarrollo de una democracia político-electoral de mayor calidad en su conjunto.

Referencias

Se consultaron esencialmente los portales del Instituto Nacional Electoral (Sesiones de Consejo General https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/sesiones-del-consejo-2018/ y Central Electoral: https://centralelectoral.ine.mx/); y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sistema de Consulta de Sentencias, sección candidaturas independientes:http://portales.te.gob.mx/candidaturasindependientes/sentencias?tid=All&p age=1)

El INE estableció originalmente un financiamiento para candidaturas independientes bajo los acuerdos281/2018 y 283/2018, los cuales se puede consultar en las siguientes ligas: El 281, en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95603/CGor201803-28-ap-15.pdf parte el acuerdo 283 se puede en el siguiente Por consultar https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95600/CGex2urg201803-28-ap-1.pdf. Pero de manera posterior, este acuerdo fue impugnado ante el TEPJF por Margarita Zavala y otros aspirantes a cargos federales y resuelta con la sentencia SUP-JDC-222-2018, bajo la idea de aprovechar precedentes que se dieron en los ámbitos locales en las elecciones de 2014 y 2015, que rompieron el criterio de topes de financiamiento público y privado, para permitir entonces que un candidato independiente pueda estar en equidad frente a los partidos políticos, pudiendo recabar recursos hasta por la misma cantidad del tope señalado de 429.6 millones de pesos, con la precisión de que ningún actor individual pueda dar más allá del 0.5%, esto es, 2 millones 245 mil pesos. La sentencia se puede consultar en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-04/SUP-JDC-222-2018.pdf